	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-MC-023
			Versión: 05
	PROCESO	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 1 de 5
	ACTA DE REUNION		Vigente desde: 25/06/2024

ACTA No.	080	FECHA:	DD	MM	AA	HORA:	2:00 p.m.
			27	03	2025		

OBJETIVO DE LA REUNION:	COMITÈ DE SALUD PÙBLICA: ANALISIS CIRCULAR 02 DE 2025 CARGA TRIBUTRIA DEPARTAMENTAL
LUGAR:	OFICINA DIRECCION SALUD PÚBLICA
REDACTADA POR:	NORMA CONSTANZA ROMERO – CONTRATISTA DSP

ASISTENTES:		
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**	**DEPENDENCIA**
REGISTRO DE ASISTENCIA ADJUNTO		

AUSENTES:		
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**	**DEPENDENCIA**

ORDEN DEL DIA:

1 Llamada lista
2 Análisis de la circular 02 de 2025 y a la afectación frente a los contratos PIC de la presente vigencia con relación a la carga tributaria del departamento.

DESARROLLO DE LA REUNION:

Siendo las dos (2:00) de la tarde del día veintisiete (27) de marzo de 2025, se da inicio al Comité de Salud Pública, convocado mediante correo electrónico a cada uno de los funcionarios que son supervisores de los contratos PIC (se adjunta correo de convocatoria)

El el dr Agustín explica que el motivo del comité es analizar la circular 02 de 2025 y a la afectación frente a los contratos PIC de la presente vigencia con relación a la carga tributaria del departamento.

La sugerencia que hace el Dr Agustín es ajustar la nota técnica al 10%; el dr Otto Morales, abogado de la Dirección de Salud Pública interviene donde le socializa a cada uno de los asistentes la circular.

Diana Beltrán interviene manifestando que debe ajustar la nota técnica ya que esta debe quedar cargada en la plataforma SECOP II. Diana tiene la inquietud de cómo se va a modificar una nota técnica después de firmar el contrato, al cual el dr le dice que la nota técnica está sujeta a ser modificada, también pregunta que cuál es la justificación para pasar del 8% al 10% a lo que el dr Otto manifiesta que la justificación es la circular 02 de 2025 de que se le envió junto a la convocatoria, aclarando que la ordenanza 038 de 2020 no tuvo en cuenta que el marco Normativo dado para exonerar los contratos de la secretaria de educación es el mismo para salud, la cual corresponde a la Ley 715 de 2001.

La profesional Jasbleidy Arias sugiere que se eleve un oficio a la Secretaria y a los entes competentes en el cual solicite cambiar o ajustar el %, Pero se tiene la celeridad para sacar antes del 31 de marzo los contratos del PIC, como lo señala la norma.

¿Diana le preocupa modificar la nota técnica después de firmado el contrato, la pregunta es qué tanto afecta la nota técnica con la ejecución del contrato?

El dr Otto hace énfasis en dejar claro que las notas técnicas son un anexo que van en los contratos que se llevan en la dirección de salud pública, de acuerdo a lo plasmado en la norma y no como un documento obligado por el estatuto de contratación.
El doctor Otto interviene nuevamente donde indica que la Contraloría pide las notas técnicas en salud ya que tienen unos gastos definidos para el PIC, es un documento guía para que tenga la ejecución financiera y técnica razón por la cual se carga dentro de la ejecución de los documentos en la plataforma del SECOP.

La dra Luz Elena explica que el formato de la nota técnica salió de la resolución 3280 donde

señala lo relacionado con los contratos PIC ya que la 3280 reglamentó y define como se contrata y dentro de esta se estableció que se debe hacer una nota técnica dentro de los estudios previos que se va sujeto a la nota técnica dentro de la parte contractual.

El doctor Otto nuevamente insiste en que la justificación para la modificación o ajustes de la nota técnica es la circular enviada 02 del 24 de febrero de 2025 suscrita por la doctora Cielo Helena Guayara Monroy – Directora Financiera de Rentas e ingresos asunto: Carga tributaria departamental.

Igualmente indica el dr Otto que en este momento hay 7 contratos para flujo de aprobación y la preocupación es no cumplir los tiempos para que se aprueben los contratos, ya que no se pueden retrasar los contratos del PIC, así como también debemos ser conscientes en el tema de que se está afectando el impuesto en la ejecución del PIC.

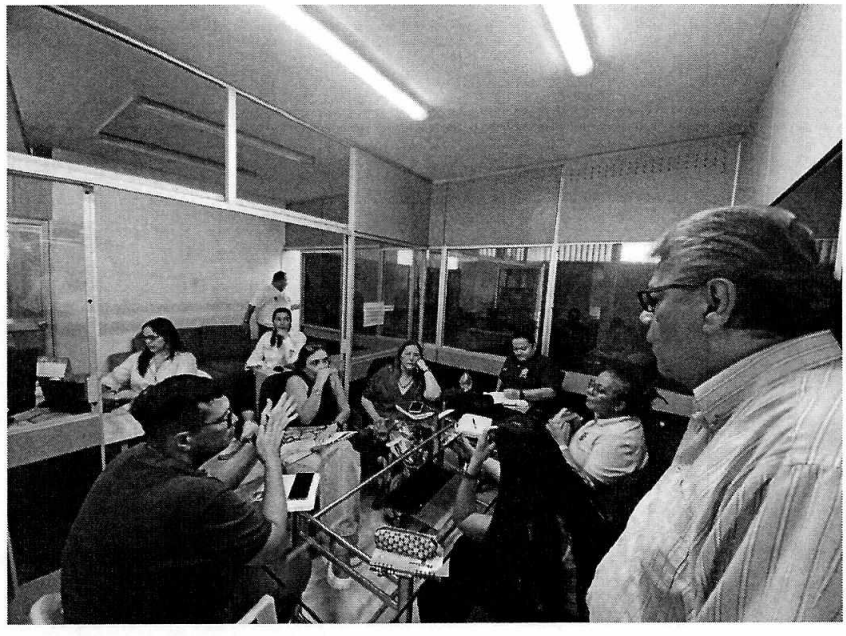
El día de ayer miércoles 26 de marzo de 2025 se realizó una reunión con los hospitales para socializarles la circular de la carga tributaria departamental y cómo afecta la ejecución del PIC, en la cual se concluyó que se realizaría el día de hoy jueves 27 de marzo de 2025 una reunión con todos los supervisores de los contratos PIC para analizar la situación.

La Dra Luz Elena interviene donde indica que es importante que desde la Dirección de Salud Pública se debe hacer la consulta ante el Ministerio de Hacienda para que nos señalen cual es el manejo que tienen con respecto a los recursos del sistema general de participaciones en sus transferencias, con este concepto se debe remitir a Hacienda para que solicite a la asamblea si modifica aclara o anula la ordenanza 038 del 2020 que crea el estatuto tributario.

Finalmente, y una vez deliberada y analizada la circular 02 de 2025 por unanimidad se decidió que los supervisores van a esperar el concepto del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación ya que consideran que no se pueden gravar los recursos del Sistema General de Participaciones; que, así como quedo exento los recursos de educación debieron quedar exentos los recursos de salud, aclarando que se establece un 2% de ajuste a la notas técnicas y se prosigue con el proceso de contratación de los PIC, mientras se realiza dentro de la ejecución el ajuste a la nota técnica para su modificación.

Siendo las 3 y 26 de la tarde, se da por terminado el Comitè.





COMPROMISOS Y TAREAS			
COMPROMISOS Y TAREAS	**RESPONSABLE**	**PLAZO CUMPLIMIENTO**	**OBSERVACIONES**
concepto del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación	AGUSTIN NUÑEZ ROSALES/ OTTO MORALES	31 de marzo a 01 de abril de 2025	

Como constancia, se firma por los asistentes a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2025, en la ciudad de Ibagué:

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA

			Código: FOR-MC-013
			Versión: 05
	PROCESO:	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 1 de 1
	REGISTRO CONTROL DE ASISTENCIA A EVENTOS INTERNOS		Vigente desde: 25/06/2024

TEMA:	ANALISIS CIRCULAR 02 DE 2025 CARGA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL	FECHA:	MARZO 27 DE 2025
		HORA INICIO:	2:00 PM HORA FIN: 3:26 PM
AGENDA:	1. Llamado a lista 2. Análisis de la circular 02 del 2025 y la afectación frente a los contratos PIC de la presente vigencia.	LUGAR:	OFICINA DIRECCION SALUD PÙBLICA
		FACILITADOR:	AGUSTIN NÙÑEZ ROSALES-Director OTTO MORALES LEYTON –Abogado DSP

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO CELULAR	FIRMA
1	Andres Cordoba B	14298009	SST Gobernación	cotonopaoladebbs @saludtol.no.gov.co	3208078318	
2	Maria Paula Castaño Pineda	1053869731	PAI-SST	castanopinedamaria paula@gmail.com	3124455184	Paula Castaño P.
3	DIANA CAROLINA BETRAN OROZCO	65796765	SST	DIANA.BETRANO SALUDTOLIMA.GOV.CO	311 604 3239	
4	CARDLINA SANCHEZ ARIAS	65782035	SST/IRA-EDA	carolinasanchez arias1978@gmail.com	3103083592	
5	Jaiberth Arias Pava	5177608	S.S.T/Alimentos.	jaiberth.arias@ saludtolima.gov.co	3157055687	
6	Mariana Diaz	65963918	PS. Publica.	mariana.diaz@ saludtolima.gov.co	3214553939	
7	Luz Elena Barigas	38259394	SST	luz elena.barigas@ saludtolima.gov.co	3157841813	
8	Dana Sofia Varón	1110467718.	SST. Ambito.	diana sofiavaron@ hotmail.com.	3005602689	
9	[illegible] Morales Cardoso	1110468021	SST/OS.	ivonemoralescardoso@gmail.com	3163163555	
10	Yesenia Ospina G	1.110537110	DSP-ETV	yeteyoga23@ hotmail.com	3176803421	
11	Eduardo Lozano Guerra	14 [illegible] 332	DSP-ETV	[illegible]	3165791022	

Autorizo el tratamiento de mis datos personales en los términos establecidos en la política de tratamiento de datos de la Gobernación del Tolima

		Código: FOR-MC-013
		Versión: 05
PROCESO:	MEJORAMIENTO CONTINUO	Pág. 2 de 1
REGISTRO CONTROL DE ASISTENCIA A EVENTOS INTERNOS		Vigente desde: 25/06/2024

TEMA:	ANALISIS CIRCULAR 02 DE 2025 CARGA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL	FECHA:	MARZO 27 DE 2025		
		HORA INICIO:	2:00 PM	HORA FIN:	3:20 PM
AGENDA:	1. Llamado a lista 2. Análisis de la circular 02 del 2025 y la afectación frente a los contratos PIC de la presente vigencia.	LUGAR:	OFICINA DIRECCION SALUD PÙBLICA		
		FACILITADOR:	AGUSTIN NÙÑEZ ROSALES-Director OTTO MORALES LEYTON –Abogado DSP		

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO CELULAR	FIRMA
12	Norma Constanza Torres	65763121	DSP Salud mental	PSNorma14@gmail.com	3132309778	
13	Julio Bernal Sanchez	14374173	SST-SP	Julio.sanchez@saludtolima.gov.co	3212054832	
14	NORMA CONSTANZA ROMERO	65.738409	D.SP	normaroe@hotmail.co-	3134864214	NORMA ROMERO
15	OTTO MORALES LEYTON	93.344.031	D.S.P	ottomorales@hotmail.com	3167567473	
16	Agustín Ruiz Rosales	8.745.712	DSP SST	direccion.salud@saludtolima.gov.co	3102014022	
17						
18						
19						
20						
21						
22						

Autorizo el tratamiento de mis datos personales en los términos establecidos en la política de tratamiento de datos de la Gobernación del Tolima

Outlook

RE: CONVOCATORIA REUNION ANÀLISILS CIRCULAR 02 DEL 2025

Desde Dirección Salud Pública <direccionsaludpublica@saludtolima.gov.co>

Fecha Jue 27/03/2025 10:55 AM

Para Eduardo Lozano - Secretaría de Salud del Tolima <eduardo.lozano@saludtolima.gov.co>; solicitud sanitarias <solicitudsanitarias@saludtolima.gov.co>; rosa cristancho <rosa.cristancho@saludtolima.gov.co>; Sandra Garzon - Secretaría de Salud del Tolima <sandra.garzon@saludtolima.gov.co>; Luz Elena Borras - Secretaría de Salud del Tolima <luzelena.borras@saludtolima.gov.co>; Diana Carolina Beltran Orozco <diana.beltran@saludtolima.gov.co>; Sandra Bedoya - Secretaría de Salud del Tolima <sandra.bedoya@saludtolima.gov.co>; Mariana Diaz <mariana.diaz@saludtolima.gov.co>; Jasbleidy Arias - Secretaría de Salud del Tolima <jasbleidy.arias@saludtolima.gov.co>; Fair Alarcon - Secretaría de Salud del Tolima <fair.alarcon@saludtolima.gov.co>; Olga Torres - Secretaría de Salud del Tolima <olga.torres@saludtolima.gov.co>; norma acosta <norma.acosta@saludtolima.gov.co>; Julio Sanchez - Secretaría de Salud del Tolima <julio.sanchez@saludtolima.gov.co>; Yesenia Ospina <yeseniaospinagonzalez@gmail.com>; Diana B.O. <sisvan.san@gmail.com>; mary luz moncaleano herrera <mlmherrera@gmail.com>; Norma Torres <PSnorma14@gmail.com>; KARO DEL MAR <carolinaperezpsicologa@hotmail.com>; MICOBACTERIAS <micobacterias@saludtolima.gov.co>; entornosaludables <entornosaludables@saludtolima.gov.co>

CC Agustín Núñez Rosales <agustinnunezrosales@gmail.com>; otto rene <ottomoraley@hotmail.com>; normaroes <normaroes@hotmail.com>; juan mario laguna <lagunajuanmario@gmail.com>

Buenos días:

Con la presente les informo que la reunión programada para las 9:00 de la mañana del día de hoy, se va a realizar a las 2:00 p.m.

Cordialmente,

AGUSTÍN NÚÑEZ ROSALES
Director de Salud Pública del Tolima

Dirección Salud Pública
Secretaría de Salud del Tolima

Secretaría de Salud del Tolima
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

@gobertolima
www.tolima.gov.co

De: Dirección Salud Pública
Enviado: miércoles, 26 de marzo de 2025 1:35 p. m.
Para: Eduardo Lozano - Secretaría de Salud del Tolima <eduardo.lozano@saludtolima.gov.co>; solicitud sanitarias <solicitudsanitarias@saludtolima.gov.co>; rosa cristancho <rosa.cristancho@saludtolima.gov.co>; Sandra Garzon - Secretaría de Salud del Tolima <sandra.garzon@saludtolima.gov.co>; Luz Elena Borras - Secretaría de Salud del Tolima <luzelena.borras@saludtolima.gov.co>; Diana Carolina Beltran Orozco

Outlook

CONVOCATORIA REUNION ANÀLISILS CIRCULAR 02 DEL 2025

Desde Dirección Salud Pública <direccionsaludpublica@saludtolima.gov.co>

Fecha Mié 26/03/2025 1:35 PM

Para Eduardo Lozano - Secretaría de Salud del Tolima <eduardo.lozano@saludtolima.gov.co>; solicitud sanitarias <solicitudsanitarias@saludtolima.gov.co>; rosa cristancho <rosa.cristancho@saludtolima.gov.co>; Sandra Garzon - Secretaría de Salud del Tolima <sandra.garzon@saludtolima.gov.co>; Luz Elena Borras - Secretaría de Salud del Tolima <luzelena.borras@saludtolima.gov.co>; Diana Carolina Beltran Orozco <diana.beltran@saludtolima.gov.co>; Sandra Bedoya - Secretaría de Salud del Tolima <sandra.bedoya@saludtolima.gov.co>; Mariana Diaz <mariana.diaz@saludtolima.gov.co>; Jasbleidy Arias - Secretaría de Salud del Tolima <jasbleidy.arias@saludtolima.gov.co>; Fair Alarcon - Secretaría de Salud del Tolima <fair.alarcon@saludtolima.gov.co>; Olga Torres - Secretaría de Salud del Tolima <olga.torres@saludtolima.gov.co>; norma acosta <norma.acosta@saludtolima.gov.co>; Julio Sanchez - Secretaría de Salud del Tolima <julio.sanchez@saludtolima.gov.co>; Yesenia Ospina <yeseniaospinagonzalez@gmail.com>; Diana B.O. <sisvan.san@gmail.com>; mary luz moncaleano herrera <mlmherrera@gmail.com>; Norma Torres <PSnorma14@gmail.com>; KARO DEL MAR <carolinaperezpsicologa@hotmail.com>; MICOBACTERIAS <micobacterias@saludtolima.gov.co>; entornosaludables <entornosaludables@saludtolima.gov.co>

CC Agustín Núñez Rosales <agustinnunezrosales@gmail.com>; otto rene <ottomoraley@hotmail.com>; normaroes <normaroes@hotmail.com>; juan mario laguna <lagunajuanmario@gmail.com>

1 archivo adjunto (3 MB)

CIRCULAR No. 02_0001.pdf;

Buenas tardes estimados:

Con la presente me permito convocarlos a una **reunión de carácter urgente** con el fin de realizar análisis a los contratos PIC con relación a la circular 02 del 2025, emitida por la Dirección financiera de Rentas e ingresos al tema de la carga tributaria por el Departamento a los contratos PIC de la presente vigencia:

MODO: Presencial
HORA: 9:00 A.M.
DIA: jueves 27 de marzo de 2025
LUGAR: Oficina Dirección Salud Pública

Cordialmente,

AGUSTÍN NÚÑEZ ROSALES
Director de Salud Pública del Tolima

Dirección Salud Pública
Secretaría de Salud del Tolima

CIRCULAR N° 02

PARA: SECRETARÍAS DE DESPACHO, DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, HOSPITALES DE NIVEL (2 Y 3) Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, ENTES DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO, Y UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

DE: CIELO HELENA GUAYARA MONROY
DIRECTORA FINANCIERA DE RENTAS E INGRESOS

ASUNTO: CARGA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2025

Respetados Doctores (ras):

La presente circular tiene como fin dar a conocer la carga tributaria departamental de acuerdo a modalidad de contratación seleccionada y la tipología de contrato a celebrar.

TASA PRODEPORTE Y RECREACION

La Tasa Pro Deporte y Recreación fue creada mediante la Ley 2023 del 2020 y adoptada por la Honorable Asamblea Departamental del Tolima a través de la Ordenanza 0038 del 2 de diciembre de 2020, **para gravar la suscripción de convenios y contratos que realice el Departamento**, sus Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado, Sociedades de Economía Mixta donde posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Las entidades a las cuales le sean transferidos recursos mediante convenios interadministrativos por el Departamento y/o las empresas del presente artículo, deberán aplicar el presente gravamen, sobre dichos recursos cuando ésta contrate con terceros.

1. El artículo 1 de la Ordenanza 0038 de 2022, adicionó el artículo **Sexto A** de la Ordenanza 0038 de 2020, el cual introduce el término "Causación" de la Tasa Pro deporte y Recreación.
 El término "Causación", conforme lo dispuesto en la Sentencia C 412 de 1996 proferida por la Corte Constitucional, se entiende, cuando según la ley, se hace efectiva la obligación de pagar el tributo.

Consecuente con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 0038 de 2022, a partir del 1 de enero de 2023, ***las entidades responsables del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación, deberán hacer una única retención en el primer pago hecho al contrato o convenio, aplicando la tarifa sobre el valor total del contrato a convenio constitutivo del hecho generador de la tasa.***

El artículo **NOVENO: EXENCIONES A LA TASA PRODEPORTE Y RECREACION**: Quedarán exentos del presente gravamen los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento de la deuda pública.

El artículo **DECIMO PRIMERO: DECLARACION Y PAGO:** Las entidades señaladas en el PARAGRAFO del articulo 2 y articulo 4 de la ordenanza 0038 del 2020, ***Están obligados a PRESENTAR Y PAGAR los valores consignados en la declaración de conformidad con las condiciones y lugares establecidos por parte de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la secretaria de hacienda Departamental, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido*** (*se anexa calendario tributario vigencia 2025*).

El procedimiento que debe ser aplicado para el recaudo y declaración de la tasa pro-deporte y recreación es el siguiente:

a) Diligenciar el formato de declaración dispuesto por la Dirección financiera de rentas e Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental cuando suceda lugar o se realice la retención en el primer pago al contrato o convenio, aplicando la tarifa sobre el valor total del contrato o convenio constitutivo del hecho generador de la tasa, el cual se anexa a la presente circular.(*se anexa formato de declaración*)

b) El valor de dicha retención deberá ser consignado en la cuenta de ahorros maestra especial del Banco Davivienda N°166070734818 denominada Tasa Pro-Deporte y Recreación. La cual se anexa a la presente circular (*se anexa copia de certificación bancaria*)

c) ***La declaración y el soporte del pago*** deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido ante la Dirección Financiera de rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental o través del correo electrónico contactenos@tolima.gov.co y/o envío físico de las mismas a través de correo certificado a la oficina de atención a la contribuyente ubicada en la carrera Carrera 4 No. 9-67 Barrio La Pola.

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:

La ordenanza 0014 del 29 de diciembre de 2017 (Estatuto de Rentas Departamental) en su Capitulo X dispone lo siguiente:

1. **ARTÍCULO 197 DEFINICIÓN**: Las estampillas son impuestos de propiedad del Departamento del Tolima, creadas previa autorización de la Ley.

2. **ARTÍCULO 198 HECHO GENERADOR:** Está constituido por la realización o suscripción de contratos, convenios, operaciones, hechos, actos o documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima, (suscritos o expedidos por el Gobierno Departamental, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental, los entes universitarios autónomos y las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.

3. **ARTÍCULO 199 SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo de las Estampillas Departamentales es el Departamento del Tolima.

4. **ARTÍCULO 200 SUJETO PASIVO**: Toda persona natural o jurídica que realice o adelante cualquiera de los hechos o actos generadores de la obligación de pagar la estampilla, cuya emisión se ordena a través de la presente Ordenanza, y los representantes legales de cada entidad del orden departamental, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental y los entes universitarios autónomos, que como agentes de retención deben cumplir los deberes formales relativos al gravamen, según el hecho generador de que se trate.

Nota: Todos los contratos se liquidan sobre el valor antes de IVA, de lo contrario se aplicaría un impuesto sobre otro.

5. **ARTÍCULO 201 CAUSACIÓN**: Las Estampillas se causarán en los siguientes momentos, según sea el hecho generador de que se trate:

 a) En la fecha de suscripción del contrato, de su modificación, ampliación o prórrogas.

 - En el caso de contratos de cuantía indeterminada, se causará sobre cada pago o abono derivado del contrato, durante el tiempo de su vigencia; exceptuándose las modificaciones, ampliaciones o prorrogas referidas solamente en tiempo.
 - E los contratos de suministro en los cuales exista una cuantía determinada del mismo, se causará en la fecha de suscripción del contrato o de su modificación

 b) En los demás actos se causan como requisito previo a la realización del hecho generador.

PARÁGRAFO. *Los contratos suscritos y no ejecutados o ejecutados parcialmente y a los que se les haya pagado por parte del sujeto pasivo la totalidad de las estampillas en el*

momento de su legalización, tendrán derecho a solicitar su devolución hasta la proporción del valor de lo no ejecutado, el cual se devolverá previa autorización del supervisor.

ARTÍCULO 204 EXENCIONES: Declárense exentos del pago de estampillas Departamentales, todos los convenios y contratos interadministrativos firmados por las Entidades Públicas con la Administraciones Públicas Departamental y Municipales; así como también a las Entidades de Derecho Privado que suscriban convenios con éstas, para la cofinanciación de proyectos. También están exentos del pago de estas estampillas todas las facturas por suministro de bienes o servicios que no se deriven de contratos, presentadas por Entidades Públicas y particulares; así mismo las copias, certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados para adelantar trámites ante Entidades Oficiales de carácter Nacional, Departamental o Municipal, Juntas de Acción Comunal, las que sean solicitadas con destino a investigaciones y procesos de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y Organismos de Control y las certificaciones y constancias necesarias para realizar trámites al interior de la Administración y para el reconocimiento de prestaciones laborales.

Así mismo están exentas del pago de estampillas departamentales la primera certificación de paz y salvo de contribución de valorización consultadas y/o impresas por las notarías autorizadas por la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaria de Hacienda mediante clave de acceso y la primera certificación de paz y salvo de impuesto sobre vehículo consultadas y/o impresas por los diferentes organismos de tránsito departamentales y municipales autorizados por la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda mediante clave de acceso. De igual forma están exentos del pago de estampillas los actos contractuales de compra-venta de bienes en los que participen las administraciones públicas departamentales y municipales.

De la misma manera, el Artículo Primero de la Ordenanza 0020 de 2018 que adicionó un parágrafo al artículo 204 de la Ordenanza 014 del 29 de diciembre de 2017 estipula "Quedan excluidas del cobro de estampillas departamentales los contratos cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del sistema general de participación en salud a aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, así como los contratos de suministro de medicamentos, insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin.

En todo caso los proveedores de bienes y servicios que no hacen parte del sistema de seguridad social en salud son sujetos pasivos de las estampillas departamentales, independientemente de la fuente de pago. Las entidades con las cuales se suscriban los contratos están en la obligación de exigir el pago de estampillas que apliquen".

Finalmente, el inciso primero del parágrafo 1 del artículo 203 de la Ordenanza 0014 de 2017 expresa: "La obligación de exigir, adherir y anular las estampillas a que se refiere el presente

Estatuto queda a cargo de los Servidores Públicos que intervengan en el perfeccionamiento de los Actos Contractuales. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente" (...). (*Se anexa circular N°14 del 30 de diciembre 2024*)

CONTRIBUCION ESPECIAL

La ordenanza 0014 del 29 de diciembre de 2017 (Estatuto de Rentas Departamental) en su Capitulo tres (III) dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 255. BASE LEGAL
El Departamento del Tolima continuará cobrando la Contribución Especial sobre contratos de Obras Públicas, en concordancia con las Leyes 418 de 1997, 782 de 4110 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y el Decreto Nacional 399 de 2011 y ley 1738 de 2014.

ARTÍCULO 256. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos y/o convenios de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Departamento del Tolima una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.
Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Las adiciones en valor a todos los contratos y/o convenios de que trata el artículo anterior están gravadas con la contribución prevista en dicha norma de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 3. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

PARÁGRAFO 4. El recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

De acuerdo a lo anterior y con fines ilustrativos, se anexa matriz donde se resume la carga tributaria departamental:

CARGA TRIBUTARIA DEPATAMENTAL											
Concepto	Pro Desarrollo	Procultura	Adulto mayor	Pro electrificadora	Tolima 150 años	Universidad del Tolima	Pro Hospitales	Fondo de seguridad	Tasa Pro Deporte	No-Gravamenes por acto contractual	% Acumulado
Asesoría	-	-	-	-	2%	-	2%	-	2%	3	6,00%
Compraventa	-	-	-	1%	-	-	-	-	2%	2	3,00%
Concesión	-	-	-	0,5%	2%	3%	-	0,25%	2%	**5	7,75%
Consultoría	-	-	-	-	2%	3%	-	-	2%	3	7,00%
Obra Pública	2%	1%	-	-	2%	-	-	5%	2%	**5	12,00%
Interventoría	-	-	-	-	-	3%	2%	-	2%	3	7,00%
Ordenes de Compra	-	-	-	1%	-	-	-	-	2%	2	3,00%
Servicios	-	1%	-	0,5%	-	-	1%	-	*2%	4	4,50%
Suministro	1%	-	1%	-	2%	-	-	-	2%	4	6,00%
*Los contratos de servicios solo aplican para las personas jurídicas.											
**Incluye el gravamen apropiado para el Fondo departamental de seguridad.											

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

CIELO HELENA GUAYARA MONRROY
Directora Financiera de Rentas e Ingresos

Proyectó: Edward Mosquera - Contratista
Revisó: Sergio Javier Delgado - Abogado Contratista